



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA

Concejo de Neiva

ACUERDO NÚMERO 019 DE 2012 (27 AGOSTO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO, FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL Y CRECIMIENTO Y DESARROLLO SOCIO-ECONÓMICO EN EL MUNICIPIO DE NEIVA, ARTICULANDO LA LEY 1429 DE 2010, Y SE OTORGA UNA FACULTAD"

EL CONCEJO DE NEIVA, En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 287 y el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, los artículos 3° y 32° de la Ley 136 de 1994, y el artículo 6° de la Ley 1429 de 2010.

ACUERDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1°. OBJETO: Con el objetivo de generar nuevos empleos mediante nuevas empresas a través de la inversión Nacional y Extranjera, la ampliación de empresas ya existentes en el Municipio de Neiva, la promoción de grupos asociativos y la vinculación de personal con capacidad distinta, el presente Acuerdo tiene por objeto conceder gradualmente incentivos tributarios hasta 10 años de conformidad con lo previsto en el artículo 287 y el numeral 4° del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia.

De igual forma, con el objetivo de generar incentivos a la formalización empresarial, de manera que aumenten los beneficios y disminuyan los costos de formalizarse, el presente Acuerdo tiene por objeto implementar un esquema de progresividad fiscal en el pago de los impuestos Municipales de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y complementarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 1429 de 2010.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA

Concejo de Neiva

ARTÍCULO 2º. CAMPO DE APLICACIÓN: Concédase la exención tributaria a partir del año gravable de 2013, por una sola vez, a las nuevas Empresas que se creen y se establezcan en el Municipio de Neiva – Huila, y a las empresas existentes que estén constituidas como personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, exceptuando las actividades del sector financiero y juegos de suerte y azar.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, los beneficios de exención previstos en el presente Acuerdo no podrán exceder del 31 de diciembre de 2022 y empezaran a regir a partir del 1º de enero de 2013.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Pasado el año 2022 las empresas objeto del beneficio, deberán permanecer activas dentro de la jurisdicción Municipal, por lo menos durante un periodo equivalente a la mitad ($\frac{1}{2}$) del tiempo durante el cual fueron objeto del beneficio que establece el presente Acuerdo, so pena de incurrir en una Sanción equivalente al 50% del valor total del beneficio de los impuestos obtenidos en la aplicación del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO. Las empresas que hayan sido objeto de beneficio y se retiren del Municipio de Neiva antes del año 2022, incurrirán en una Sanción equivalente al valor total del beneficio de los impuestos obtenidos indexados con el IPC en la aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3º. DEFINICIÓN DE EMPRESA Y BENEFICIOS: Para efectos del presente Acuerdo se entiende por Empresa toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural, jurídica y sociedades de hecho en actividades Industriales, Comerciales y de Servicios. Los beneficios a que se refiere el presente Acuerdo son los valores exonerados de los distintos impuestos que el contribuyente deja de pagar al Municipio de Neiva en aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º. DEFINICIÓN DE LOCALIZACIÓN FÍSICA: Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por localización física de una Empresa la ubicación de su



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA

Concejo de Neiva

centro de operaciones o sede fabril, en un inmueble ubicado en el Municipio de Neiva ya sea propio o arrendado.

ARTÍCULO 5°. DEFINICIÓN DE NUEVAS EMPRESAS: Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por Nueva Empresa la que se instale por primera vez en el Municipio de Neiva. Se incluye en la presente definición a las agencias, filiales o sucursales de empresas con domicilio en cualquier ciudad del País que se instalen en el Municipio de Neiva.

ARTÍCULO 6°. DEFINICIÓN DE EMPRESAS EXISTENTES: Para efecto del presente Acuerdo se entiende por Empresa Existente las que a la fecha de expedición del presente Acto Administrativo ejerzan su Actividad Económica o se encuentre registrada en la base de datos de la Cámara de Comercio de Neiva y/o en la Oficina de la Secretaria de Hacienda; así como aquellas que sin estar registradas se encuentren ejerciendo actividades Comerciales, Industriales o de Servicios en el Municipio de Neiva.

ARTÍCULO 7°. DEFINICIÓN DE ALIANZA ESTRATÉGICA DE ASOCIATIVIDAD: Para efectos del presente Acuerdo se entiende por Alianza Estratégica de Asociatividad la unión de esfuerzos y recursos para alcanzar mayor producción y mejores niveles de competitividad, a través de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 8°. DEFINICIÓN DE EMPLEO GENERADO: Para efectos del presente Acuerdo se entiende por Empleo Generado cuando el empleado se encuentra contratado directamente por la Empresa con todas las garantías de Ley.

ARTÍCULO 9°. DEFINICIÓN INICIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL: Para los efectos de este Acuerdo, se entiende por inicio de la actividad económica principal, la fecha de inscripción en el registro mercantil de la Cámara de Comercio, cuando esta aplique, o la que la norma establezca para casos distintos, al margen de que la correspondiente empresa previamente haya operado como empresa informal.

CAPÍTULO II



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA

Concejo de Neiva

ESTÍMULOS A LA GENERACIÓN DE EMPLEO, FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL Y CRECIMIENTO Y DESARROLLO SOCIO-ECONÓMICO EN EL MUNICIPIO DE NEIVA

ARTÍCULO 10º. Exención de impuestos a nuevas empresas. Estarán exentas de los Impuestos Predial Unificado, Industria y Comercio, Avisos y Tableros, y complementarios hasta por el término de diez (10) años las nuevas empresas, que se constituyan con una inversión mínima de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV, se localicen físicamente en la jurisdicción del Municipio de Neiva y generen como mínimo diez (10) empleos directos permanentes durante el periodo de exención para los periodos gravables comprendidos entre el primero de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2022, únicamente en los porcentajes en que se indica en la siguiente tabla:

Tabla 1. Detalle de gradualidad del porcentaje de la exención de impuestos a empresas nuevas según el año de instalación:

% de exoneración (Año gravable VS Fecha de instalación)		AÑO GRAVABLE (Tiempo de exoneración)									
		2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
AÑOS (Fecha de instalación)	2013	100%	100%	100%	100%	100%	80%	60%	40%	20%	10%
	2014		100%	100%	100%	100%	100%	80%	60%	40%	20%
	2015			100%	100%	100%	100%	100%	80%	60%	40%
	2016				100%	100%	100%	100%	100%	80%	60%
	2017					100%	100%	100%	100%	100%	80%
	2018						100%	100%	100%	100%	100%
	2019							100%	100%	100%	100%
	2020								100%	100%	100%
	2021									100%	100%
	2022										100%

PARÁGRAFO PRIMERO. En todos los casos se aplicarán los incentivos tributarios a los que se refiere el presente artículo sin exceder la fecha límite correspondiente al 31 de diciembre de 2022.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para acceder a la exención del impuesto predial de que trata el presente artículo, este solo procederá para nuevas construcciones desarrolladas a partir del 1º de enero de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2022 y cuya destinación sea el funcionamiento de la empresa. El beneficio no



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA

Concejo de Neiva

aplica para quien arrienda el local o bien inmueble y no realiza directamente la explotación del mismo.

ARTÍCULO 11°. EXENCIÓN DE IMPUESTOS PARA EMPRESAS ESTABLECIDAS: Las empresas Industriales, Comerciales y de Servicios establecidas en el Municipio de Neiva, que opten por expandirse en sedes alternas ubicadas en el mismo territorio Municipal tendrán las siguientes exoneraciones tributarias de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Complementarios, sobre los ingresos gravables generados en las nuevas sucursales, establecimientos o agencias, en proporción al empleo directo generado con la ampliación:

Tabla 2. Exención impuestos empresas establecidas:

EMPLEOS NUEVOS GENERADOS (#)	EXONERACIÓN (%)	TIEMPO (Años)
1 a 3 empleos nuevos generados	Exoneración del 20%	Hasta por dos (2) años
4 a 6 empleos nuevos generados	Una exoneración del 40%	Hasta por dos (2) años
7 a 12 empleos nuevos generados	Una exoneración del 60%	Hasta por tres (3) años
13 a 25 empleos nuevos generados	Una exoneración del 80%	Hasta por cuatro (4) años
De 25 empleos nuevos generados en adelante	Una exoneración del 100%	Hasta por cinco (5) años

PARÁGRAFO PRIMERO: El beneficio tributario en todos los casos se dará únicamente para las áreas de expansión fuera de la sede principal, sucursales, establecimientos y agencias ya existentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para acceder a la exoneración no se podrá disminuir la base gravable total del impuesto de industria y comercio de la vigencia inmediatamente anterior que como mínimo deberá tener un aumento superior al IPC para el año gravable para el que se solicita la exoneración.

PARÁGRAFO TERCERO: En todos los casos se aplicará el incentivo tributario al que se refiere el presente artículo sin exceder la fecha límite correspondiente al 31 de diciembre de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA

Concejo de Neiva

ARTÍCULO 12°. INCENTIVOS PARA LA FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL: Las empresas que generen cuatro (4) ó más empleos, con activos menores al equivalente de 500 SMMLV y que inicien su actividad económica principal desde el primero (1º) de enero del 2013, y hasta que mantengan estas condiciones, cumplirán las obligaciones tributarias correspondientes a los impuestos municipales de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Complementarios de forma progresiva y conforme con los siguientes parámetros:

Tabla 3. Gradualidad en el pago del impuesto:

INCENTIVO TRIBUTARIO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6
Progresividad en el pago de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tablero y Complementarios	0%	0%	25%	50%	75%	100%

PARÁGRAFO: En todos los casos se aplicará el incentivo tributario al que se refiere el presente artículo sin exceder la fecha límite correspondiente al 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 13°. EXENCIÓN DE IMPUESTOS COMO APOYO A LA ASOCIATIVIDAD: Los grupos asociativos, independientemente de sus activos totales, que generen desde un (1) empleo en adelante y que inicien su actividad económica principal a partir del primero (1º) de enero de 2013, cumplirán las obligaciones tributarias correspondientes a los Impuestos Municipales de Industrial y Comercio, Avisos y Tableros y Complementarios de forma progresiva y conforme al artículo 12º del presente Acuerdo siempre y cuando se encuentren incluidos dentro de programas de atención a la población de extrema pobreza certificado por la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario de Neiva, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: En todos los casos se aplicará el incentivo tributario al que se refiere el presente artículo sin exceder la fecha límite correspondiente al 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 14°. ESTÍMULO A LOS CONTRIBUYENTES QUE EMPLEEN PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros que empleen personal con discapacidad comprobada no inferior



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA

Concejo de Neiva

al 25% en el Municipio de Neiva, podrán deducir de la base gravable el 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados durante el año o periodo gravable a los trabajadores con discapacidad, para quienes devenguen entre uno (1) y hasta dos (2) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

De igual forma Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y complementarios que empleen personal con discapacidad comprobada no inferior al 25% en el Municipio de Neiva, podrán deducir de la base gravable el 150% del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados durante el año o periodo gravable a los trabajadores con discapacidad, para quienes devenguen más de dos (2) y hasta tres (3) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

De igual forma Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros que empleen personal con discapacidad comprobada no inferior al 25% en el Municipio de Neiva, podrán deducir de la base gravable el 100% del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados durante el año o periodo gravable a los trabajadores con discapacidad, para quienes devenguen más de tres (3) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todos los casos se aplicará el incentivo tributario al que se refiere el presente artículo sin exceder la fecha límite correspondiente al 31 de diciembre de 2022.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para tener derecho a este beneficio, se debe entregar en la Secretaría de Hacienda Municipal a más tardar en la fecha límite del plazo para presentar la declaración del año siguiente con la solicitud de beneficio tributario, los siguientes documentos:

- a) Certificado de ingresos y retenciones de cada uno de los empleados con discapacidad o certificado de la empresa en el cual conste el valor efectivamente pagado por concepto del total de los salarios y prestaciones sociales y que corresponde a discapacitados, identificando éstos con el número de documento de identidad y nombre completo. Esta certificación deberá ser firmada por el contador o revisor fiscal.
- b) Fotocopia de los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales de toda la vigencia anterior, que comprueben la generación de los empleos de las personas con discapacidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA

Concejo de Neiva

- c) El empleador sujeto del estímulo tributario del presente Acuerdo deberá presentar el dictamen de la discapacidad emitida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez para cada uno de los empleados discapacitados por los cuales se solicita el beneficio tributario.

ARTÍCULO 15°. ESTIMULOS PARA CREACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE PARQUEADEROS: Los contribuyentes propietarios de las empresas de parqueaderos que construyan o efectúen nuevas inversiones en bienes inmuebles para la ampliación de dos o más niveles (pisos o plantas- Clase A, sobre o bajo el nivel del piso y semisótanos), para la prestación de servicios de parqueaderos, en el área urbana del Municipio de Neiva y que generen a partir del inicio de la actividad por los menos dos (2) empleos directos permanentes adicionales, tendrán una exención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y complementarios, hasta por el término de diez (10) años, a partir del 1° de enero de 2013. Las edificaciones deberán cumplir los requerimientos establecidos en el plan maestro de estacionamiento y de parqueaderos expedidos por la administración municipal. El periodo de exención será para los periodos gravables comprendidos entre el primero de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2022, únicamente en los porcentajes en que se indica en la siguiente tabla:

Tabla 4. Detalle de gradualidad del porcentaje de la exención de impuestos para la creación y/o ampliación de parqueaderos:

% de exoneración (Año gravable VS Fecha de creación y/o ampliación)	AÑO GRAVABLE (Tiempo de exoneración)										
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	
2013	100%	100%	100%	100%	100%	80%	60%	40%	20%	10%	
2014		100%	100%	100%	100%	100%	80%	60%	40%	20%	
2015			100%	100%	100%	100%	100%	80%	60%	40%	
2016				100%	100%	100%	100%	100%	80%	60%	
2017					100%	100%	100%	100%	100%	80%	
2018						100%	100%	100%	100%	100%	
2019							100%	100%	100%	100%	
2020								100%	100%	100%	
2021									100%	100%	
2022										100%	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA

Concejo de Neiva

PARÁGRAFO PRIMERO: En todos los casos se aplicará el incentivo tributario al que se refiere el presente artículo sin exceder la fecha límite correspondiente al 31 de diciembre de 2022.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de las ampliaciones, las exenciones se otorgaran únicamente cuando se construya como mínimo el 80% del área del parqueadero existente.

ARTÍCULO 16. NUEVAS EMPRESAS HOTELERAS. Las nuevas empresas destinadas a la actividad hotelera, que generen como mínimo cinco (5) empleos directos permanentes desde el inicio de la actividad; tendrán una exención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y complementarios, hasta por el término de diez (10) años. El periodo de exención será para los años gravables comprendidos entre el primero de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2022, únicamente en los porcentajes en que se indica en la siguiente tabla:

Tabla 5. Detalle de gradualidad del porcentaje de la exención de impuestos para la creación de hoteles:

% de exoneración (Año gravable VS Fecha de creación)	AÑO GRAVABLE (Tiempo de exoneración)										
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	
AÑOS (Fecha de ampliación)	2013	100%	100%	100%	100%	100%	80%	60%	40%	20%	10%
	2014		100%	100%	100%	100%	100%	80%	60%	40%	20%
	2015			100%	100%	100%	100%	100%	80%	60%	40%
	2016				100%	100%	100%	100%	100%	80%	60%
	2017					100%	100%	100%	100%	100%	80%
	2018						100%	100%	100%	100%	100%
	2019							100%	100%	100%	100%
	2020								100%	100%	100%
	2021									100%	100%
	2022										100%

PARÁGRAFO: En todos los casos se aplicará el incentivo tributario al que se refiere el presente artículo sin exceder la fecha límite correspondiente al 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 17. ESTIMULOS PARA LAS EMPRESAS HOTELERAS EXISTENTES: Las empresas que se dedican a la actividad hotelera y que efectúen inversiones en la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA

Concejo de Neiva

ampliación de unidades habitacionales en un 20% como mínimo de su capacidad hotelera, en el Municipio de Neiva y que generen por lo menos cinco (5) nuevos empleos directos permanentes adicionales, tendrán una exención en el impuesto de industria y comercio, de avisos y tableros y complementarios, hasta por el término de cinco (5) años. El periodo de exención será para los años gravables comprendidos entre el primero de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2022, únicamente en los porcentajes en que se indica en la siguiente tabla, quienes cumplirán las obligaciones tributarias correspondientes a los impuestos municipales de Industrial y Comercio, Avisos y Tableros y Complementarios de forma progresiva y conforme con los siguientes parámetros:

Tabla 6. Gradualidad en el pago del impuesto:

INCENTIVO TRIBUTARIO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6
Progresividad en el pago de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tablero y Complementarios	50%	50%	70%	80%	90%	100%

PARÁGRAFO: En todos los casos se aplicará el incentivo tributario al que se refiere el presente artículo sin exceder la fecha límite correspondiente al 31 de diciembre de 2022.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES DEL ARTÍCULO 12° "INCENTIVOS PARA LA FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL"

ARTÍCULO 18°. EMPRESAS INACTIVAS: Las empresas que se encuentran inactivas deberán, para acceder a los beneficios consagrados en el artículo 12° del presente Acuerdo, renovar su Matricula Mercantil y ponerse al día en todas sus obligaciones Tributarias con el Municipio en los doce (12) meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19°. EXCLUSIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS: No podrán acceder o mantener los beneficios de que trata el artículo 12° del presente Acuerdo, las personas naturales y jurídicas que se encuentren en las siguientes situaciones:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA

Concejo de Neiva

- a) Las personas naturales o jurídicas que, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1429 de 2010, cancelen su Matrícula Mercantil y soliciten una nueva, siempre y cuando se refiera a la misma actividad económica.
- b) Las personas naturales y jurídicas que se hayan acogido a los beneficios previstos en el artículo 12° del presente Acuerdo y adquieran la calidad de inactivas en los términos del artículo 7°, del Decreto 545 del 25 de febrero de 2011, o las normas que lo modifiquen o complementen.
- c) Las personas jurídicas creadas como consecuencia de la escisión de una o más personas jurídicas existentes.
- d) Las personas jurídicas creadas a partir de la vigencia de la Ley 1429 de 2010 de Formalización y Generación de Empleo como consecuencia de una fusión o integración, cualquiera sea la modalidad en que esta se presente.
- e) Las personas jurídicas reconstituidas después de la entrada en vigencia de la Ley 1429 de 2010 de Formalización y Generación de Empleo, en los términos del artículo 250 del Código de Comercio.
- f) Las personas jurídicas creadas después de la entrada en vigencia de la Ley 1429 de 2010, en cuyos aportes se encuentran establecimientos de comercio, sucursales o agencias, transferidas por una persona jurídica existente o una persona natural, y que hubieren sido destinados a desarrollar una empresa existente.
- g) Las personas naturales que desarrollen empresas creadas después de la entrada en vigencia de la Ley 1429 de 2010, en cuyos activos se encuentren establecimientos de comercio, sucursales o agencias que hayan sido transferidas por una persona jurídica existente o una persona natural que desarrolle una empresa existente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las autoridades Municipales responsables de la aplicación de los beneficios Tributarios de que trata el artículo 15° del presente Acuerdo, en ejercicio de las funciones de control y vigilancia que sean de su competencia,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA

Concejo de Neiva

podrán requerir información adicional para comprobar que una persona natural o jurídica reúne las calidades para acceder al beneficio o para conservarlo.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS PARA BENEFICIARSE DE LA EXONERACIÓN POR LA GENERACIÓN DE EMPLEO DE QUE TRATA EL PRESENTE ACUERDO.

ARTÍCULO 20°. CARACTERÍSTICAS PARA BENEFICIARSE DE LA EXONERACIÓN.
Las empresas que deseen beneficiarse de los estímulos tributarios consagrados en el presente Acuerdo para la generación de empleo deberán cumplir con las siguientes características:

- a- Los empleos directos nuevos generados en su establecimiento en el Municipio de Neiva deben haber estado vinculados durante toda la vigencia para la cual se solicita la exoneración.
- b- Cuando la nueva Empresa se instale en el Municipio de Neiva, en un inmueble arrendado, el contrato de arrendamiento o de arrendamiento con opción de compra, no podrá tener un término de duración inferior a cinco (5) años a no ser que se traslade a un inmueble de su propiedad o a otro inmueble arrendado con igual o mayor término de contrato.
- c- Como mínimo el ochenta por ciento (80%) del personal ocupado será mano de obra local; es decir que resida por lo menos durante los últimos dos (2) años en la Jurisdicción del Municipio de Neiva. Para tales efectos, esta puede ser tomada sobre la Base de Datos de la Oficina del Sisben del municipio y/o con certificación de residencia emanada por parte de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Neiva o cualquier otra fuente de información que se tenga disponible.

CAPÍTULO V

REQUISITOS PARA BENEFICIARSE DE LA EXONERACIÓN PARA GENERACIÓN DE EMPLEO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA

Concejo de Neiva

ARTÍCULO 21°. REQUISITOS DE LA EXONERACIÓN: Las Empresas interesadas en beneficiarse de los estímulos tributarios para la generación de empleo, deberán presentar hasta la fecha de vencimiento del plazo establecido para presentar la declaración del impuesto de industria y comercio a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Neiva, la siguiente documentación:

a- Certificación escrita del contribuyente o representante legal cuando se trate de personas jurídicas, que se entenderá expedida bajo la gravedad de juramento, en la que manifieste la intención de acogerse a los beneficios contemplados en el presente acuerdo, dirigida al Secretario de Hacienda de Neiva.

b- Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio, o autoridad que corresponda, con una antelación no mayor de treinta (30) días a la fecha de la solicitud.

c- Relación de predios objeto de Exoneración, adjuntando los Certificados de Libertad y Tradición con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

d- Balance General a fecha de constitución de la empresa.

e- Certificación de residencia de los empleados o personas vinculadas, residentes del Municipio de Neiva, según las direcciones personales registradas, expedido por la autoridad correspondiente.

f- Certificación de los puestos nuevos de trabajos generados adjuntando fotocopia de los documentos con los cuales se efectuó la vinculación y las planillas de pago de la Seguridad Social y los Aportes Parafiscales.

g- Cuando se trate de empresas que contraten directamente personal con discapacidad deberán certificar la condición de discapacidad por el organismo competente, adjuntando fotocopia de los documentos con los cuales se efectuó la vinculación y las planillas de pago de la Seguridad Social y los Aportes Parafiscales.

PARÁGRAFO: El Gobierno Municipal implementará y reglamentará los procedimientos requeridos para la agilización y supresión de algunos trámites



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA

Concejo de Neiva

mediante la aplicación de la TIC's, la actualización e interacción de la información en línea, que permita un mejor clima de negocios.

CAPÍTULO VI

PÉRDIDA DE LA EXONERACIÓN

ARTÍCULO 22°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE EXENTO: El incumplimiento de cualquiera de los requisitos y condiciones descritos en el presente Acuerdo, acarreará la pérdida de los beneficios y/o exenciones pretendidos y dará lugar a las sanciones y demás actuaciones que tengan lugar en el procedimiento tributario, susceptible de los recursos de Ley. Para el efecto, se permitirá el acceso a la comisión de fiscalización de la Administración Municipal.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 23°. PROHIBICIÓN ACCESO A BENEFICIOS TRIBUTARIOS: No podrán acceder a los beneficios tributarios contemplados en el presente Acuerdo, las empresas constituidas con posterioridad a la vigencia del presente Acuerdo, en las cuales el objeto social, la nómina, el ó los establecimientos de comercio, el domicilio, los intangibles ó los activos que conforman su unidad de explotación económica, sean los mismos de una empresa disuelta, que se transforme, fusione, sea inactiva, liquidada, escindida o que cambie su localización física fuera del municipio de Neiva, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 24°. RETENCION EN LA FUENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Para efectos del no sometimiento a retenciones a titulo del impuesto de industria y comercio, las empresas beneficiarias de las exenciones establecidas en el presente Acuerdo deberán probar ante el agente retenedor la calidad de beneficiarios de estas, mediante certificado expedido por el Secretario de Hacienda de Neiva, previa solicitud en la cual el contribuyente manifiesta que está cumpliendo con los requisitos exigidos para acogerse a las exenciones previstas en el presente acuerdo, las cuales deberán ser expedidas en un término no superior a diez (10) días hábiles.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA

Concejo de Neiva

PARÁGRAFO: El Municipio de Neiva no reintegrará al contribuyente retenciones efectuadas por terceros por el desconocimiento del presente artículo, para lo cual deberá con antelación solicitar el certificado referido en el presente artículo para que no se le practiquen las retenciones en la fuente por concepto de impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 25º. Los beneficios establecidos en el presente artículo se entenderán otorgados sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones formales de los contribuyentes, en materia de presentación de declaraciones tributarias, el cumplimiento de sus obligaciones laborales y comerciales relacionadas con el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 26º. Ningún contribuyente podrá recurrir a más de un beneficio de los contemplados en el presente Acuerdo ni del 050 de 2009.

ARTÍCULO 27º. No dará lugar la solicitud de devolución, compensación o reintegro de los saldos a favor que liquiden los contribuyentes en su declaración del impuesto de industria y comercio para quienes se acojan a los beneficios tributarios previstos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 28º. Facultase al Alcalde Municipal para que en el término de tres meses a partir de la vigencia del presente Acuerdo, profiera el acto Administrativo para reglamentar lo estipulado en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 29º. El presente Acuerdo deroga a partir del 1º de enero de 2013 el inciso 3 del artículo 40, los artículos 41, 42, 43, 44, el inciso 3 del artículo 85 y los artículos 86, 87, 88, 89, 91 y 94, del Acuerdo 050 de 2009 y todas aquellas que le sean contrarias. En consecuencia todos los beneficios tributarios del Acuerdo 050 de 2009 se mantendrán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2012. Los beneficiarios del Acuerdo 050 de 2009 mantendrán las condiciones iniciales.

ARTÍCULO 30º. La Administración Municipal rendirá y sustentará ante la plenaria un informe anual al Concejo Municipal, durante el último periodo de sesiones ordinarias de cada vigencia, sobre sus actividades, logros y limitaciones contenidas en el presente Acuerdo.




REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA

Concejo de Neiva

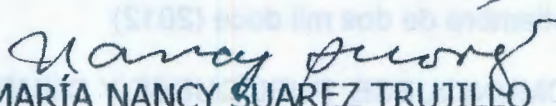
ARTÍCULO 31°. El Presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación.

Dado en Neiva a los 27 días del mes de Agosto del año 2012.


JAVIER SILVA LARA
PRESIDENTE CONCEJO NEIVA


MARÍA NANCY SUAREZ TRUJILLO
Secretaria General (E).

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo Número 019 DEL 2.012, presentado por el Doctor PEDRO HERNAN SUAREZ TRUJILLO Alcalde de Neiva, fue aprobado en primer debate por la Comisión Segunda de Presupuesto Hacienda y Crédito Publico, en sesión ordinaria del día 30 de Julio del 2.012, según ponencia presentada por los Honorables Concejales CLARA INÉS VEGA PÉREZ Y OVIDIO SERRATO SERRATO, Dándosele segundo debate en la sesión Extraordinaria del día 27 de Agosto del 2.012 en donde fue aprobado.


MARÍA NANCY SUAREZ TRUJILLO
Secretaria General (E).

Nelson Javier A.



ALCALDIA DE NEIVA DESPACHO



Neiva, tres (3) de septiembre de dos mil doce (2012)

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA

De conformidad con el Artículo 76 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con el Decreto 1333 de 1986 Artículo 11, procede a sancionar el Acuerdo Municipal No. 019 de 2012, "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN ESTIMULOS TRIBUTARIOS PARA LA GENERACION DE EMPLEO, FORMALIZACION EMPRESARIAL Y CRECIMIENTO Y DESARROLLO SOCIO-ECONÓMICO EN EL MUNICIPIO DE NEIVA, ARTICULANDO LA LEY 1429 DE 2010, Y SE OTORGA UNA FACULTAD".

SANCIONADO

Copia (Original Firmado)

PEDRO HERNÁN SUÁREZ TRUJILLO
PEDRO HERNAN SUAREZ TRUJILLO
Alcalde de Neiva

De conformidad con la Ley 136 de 1994, Artículo 81, sancionado el Acuerdo, será publicado.

Neiva, tres (3) de septiembre de dos mil doce (2012)

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Copia (Original Firmado)

PEDRO HERNÁN SUÁREZ TRUJILLO
PEDRO HERNAN SUAREZ TRUJILLO
Alcalde de Neiva


AMADEO DELGADO RIVERA
Director Departamento Administrativo Jurídico Municipal